Cartagena de Indias, 16 de marzo de 2020

Doctor

**CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX**

Presidente

Cámara de Representantes

Bogotá D.C.

Asunto: presentación proyecto de Ley orgánica “POR LA CUAL SE IMPLEMENTA LA ASISTENCIA VIRTUAL A LAS SESIONES Y EL VOTO VIRTUAL EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Respetado señor presidente, reciba un cordial saludo.

En consideración de la emergencia sanitaria que vive el país y considerando que pueden existir distintos motivos por los cuales algunos o todos los congresistas no puedan hacerse presentes en la sede del Congreso, me he permitido construir un proyecto de ley por medio del cual se IMPLEMENTA LA ASISTENCIA VIRTUAL A LAS SESIONES Y EL VOTO VIRTUAL EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

De acuerdo con lo señalado en la Constitución y la Ley 5ta de 1992, me permito presentar en físico y digital, el mencionado proyecto y la exposición de motivos.

Sin otro particular, quedamos atentos a lo que se requiera.



Atentamente,

**KAREN VIOLETTE CURE CORCIONE**

Representante a la Cámara – Cambio Radical

Departamento de Bolívar

Anexo: \_6\_ folios

 1 CD

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo del 2020, por causa del coronavirus COVID-19. Parte de las medidas adoptadas por la emergencia están relacionadas con la restricción a la concurrencia de un determinado número de personas en espacios específicos.

EL artículo 150, numeral 6 de la Constitución Política, faculta al Congreso a hacer las leyes y “variar, en circunstancias extraordinarias y por graves motivos de conveniencia pública, la actual residencia de los altos poderes nacionales”. Por lo que la sustitución de la sede física por una sede virtual, se puede realizar en casos como los que estamos viviendo en la actualidad.

Durante este periodo de emergencia sanitaria se inician el segundo periodo de la legislatura 2019-2020, de acuerdo al artículo 138 de la Constitución Política, que estaba prevista para el 17 de marzo. Durante este periodo se discutirían proyectos de ley de altísima importancia para los colombianos, como la ley de prisión perpetua para violadores de niños y niñas.

Cada día el planeta se enfrenta a nuevos retos en materia de salubridad y emergencias climáticas. Frente a estos escenarios cambiantes, se hace necesario que las entidades públicas busquen alternativas para cumplir la función, mientras acatan medidas de prevención y contención, con la ayuda de las nuevas tecnologías de comunicación. El Congreso de la República, como corporación que representa la Nación, debe ser la primera entidad en dar ejemplo frente a estos cambios.

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 140: *El Congreso tiene su sede en la capital de la República. Las cámaras podrán por acuerdo entre ellas trasladar su sede a otro lugar y, en caso de perturbación del orden público, podrán reunirse en el sitio que designe el Presidente del Senado.* Es necesario ampliar esta descripción al espectro electromagnético, como mecanismo a través del cual, estando en el territorio nacional, un congresista pueda desempeñar su función en situaciones de emergencia declaradas por el mismo Presidente o por condiciones especiales, como la licencia de maternidad y paternidad, e incapacidades médicas que restrinjan la locomoción de los congresistas o funcionarios.

De la misma manera, se hace necesario establecer una “sede virtual” permanente, donde se pueda documentar el trabajo legislativo y donde los congresistas puedan cumplir sus funciones en los casos ya expuesto; cuidado siempre la seguridad nacional y las funciones asignadas por la Constitución y las leyes.

Adicionalmente, solo en algunos casos, por las contingencias que puedan presentar en otras regiones del país, no cercanas a la sede del Congreso, se requiere contar con la posibilidad de que altos funcionarios del estado citados a sesiones de comisiones o plenarias, puedan intervenir de manera virtual sobre los asuntos que se trate.

Para realizar las modificaciones a fin que esta iniciativa sea acogida, se hace necesario realizar modificaciones, adiciones y aclaraciones a la Ley 5ta de 1992, en cuyo procedimiento legislativo aplican las condiciones de una ley orgánica. Por esta razón, se propone el articulado subsiguiente a esta exposición de motivos, para que en consideración del Congreso de la República se apruebe y se convierta en Ley, con la celeridad que amerita.

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No.\_\_\_ DE 2020 CÁMARA**

**“POR LA CUAL SE IMPLEMENTA LA ASISTENCIA VIRTUAL A LAS SESIONES Y EL VOTO VIRTUAL EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**“EL CONGRESO DE COLOMBIA,**

**DECRETA”**

**Artículo 1°.** El Congreso de la República adoptará medidas para implementar la asistencia y votación virtual de los Senadores y Representantes a la Cámara en los casos de fuerza mayor por emergencia sanitaria, ambiental, entre otras; así como, para garantizar la participación de los congresistas que gocen de licencia de maternidad o paternidad, si así lo manifiestan.

Se implementarán medidas para garantizar la participación virtual de los servidores públicos que por la mismas circunstancias de fuerza mayor no pudiesen estar en las sesiones convocadas y cuyo asunto sea de su cargo o cartera.

**Artículo 2°.** El artículo 33 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

*Artículo 33****.****Sede de las Cámaras Legislativas.* El Senado y la Cámara de Representantes tienen su sede en la capital de la República. Por acuerdo entre ellas, las Cámaras podrán trasladar su sede a otro lugar y, en caso de perturbación del orden público, podrán reunirse en el sitio que designe el Presidente del Senado.

En casos de fuerza mayor, emergencias sanitarias, emergencias ambientales, entre otros, los miembros de Cámara y Senado podrán asistir y votar virtualmente en las sesiones correspondientes, siempre y cuando el presidente de la Corporación así lo autorice, el congresista se encuentre dentro del territorio nacional y el Secretario verifique la identidad del congresista.

En todos los casos, los Representantes y Senadores que estén gozando de licencia de maternidad o paternidad, o que tengan incapacidades médicas de locomoción, tendrán la posibilidad de asistir a las sesiones virtualmente, si así lo solicitan a la corporación.

**Artículo 3°.** El artículo 86 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

Artículo 86. Sesiones reservadas. Sólo serán reservadas las sesiones de las Cámaras y sus Comisiones cuando así ellas lo dispongan, a propuesta de sus Mesas Directivas, o por solicitud de un Ministro o de la quinta parte de sus miembros, y en consideración a la gravedad del asunto que impusiere la reserva. A esta determinación precederá una sesión privada, en la cual exprese el solicitante los motivos en que funda su petición. Formulada la petición de sesión reservada, el Presidente ordenará despejar las barras y concederá la palabra a quien la haya solicitado. Oída la exposición, el Presidente preguntará si la Corporación o Comisión quiere constituirse en sesión reservada. Contestada la pregunta afirmativamente, se declarará abierta la sesión y se observarán los mismos procedimientos de las sesiones públicas. Si se contestare negativamente, en el acta de la sesión pública se dejará constancia del hecho.

El Secretario llevará un libro especial y reservado para extender las actas de esta clase de sesiones, y otro para las proposiciones que en ella se presenten. En el acta de la sesión pública sólo se hará mención de haberse constituido la Corporación en sesión reservada. Las actas de las sesiones reservadas se extenderán y serán aprobadas en la misma sesión a que ellas se refieren, a menos que el asunto deba continuar tratándose en otra u otras sesiones similares, caso en el cual el Presidente puede resolver que se deje la aprobación del acta para la sesión siguiente.

En ningún caso, los miembros del Senado y de la Cámara de Representantes podrán participar virtualmente de las sesiones reservadas. El Secretario solicitará al personal técnico la terminación temporal o definitiva de la señal virtual al momento de iniciar la sesión, y podrá solicitar su reconexión cuando la sesión haya terminado.

**Artículo 4°.** El artículo 89 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

*Artículo 89. Llamada a lista.* Llegada la hora para la cual ha sido convocada la sesión, cada uno de los Presidentes de las Corporaciones ordenarán llamar a lista para verificar el quórum constitucional. En el acta respectiva se harán constar los nombres de los asistentes y ausentes a la sesión, y las razones de excusa invocadas, con su transcripción textual. Su desconocimiento por el Secretario es causal que puede calificarse de mala conducta.

Para el llamado a lista podrá emplearse por el Secretario cualquier procedimiento o sistema técnico que apruebe o determine la Corporación.

En los casos de asistencias a través de medios virtuales, el Secretario verificará la identidad del congresista, y registrará en acta la asistencia virtual y el soporte de la autorización de la misma.

**Artículo 5°.** El artículo 123 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

Artículo 123**.** Reglas. En las votaciones cada Congresista debe tener en cuenta que:

1. Se emite solamente un voto.

2. En las Comisiones Permanentes sólo pueden votar quienes las

integran.

3. El voto es personal, intransferible e indelegable.

4. El número de votos, en toda votación, debe ser igual al número de Congresistas presentes en la respectiva corporación al momento de votar, con derecho a votar. Si el resultado no coincide, la elección se anula por el Presidente y se ordena su repetición.

5. Todas las proposiciones deben ser sometidas a discusión antes de votarse, con las excepciones establecidas en este Reglamento.

6. En el acto de votación estará presente el Secretario.

7. En los casos que determine la ley, los congresistas emitirán su voto a través de canal virtual, previa verificación de la identidad por parte del Secretario. No podrá haber votación virtual en los casos de elecciones de Contralor General de la República, Procurador General de la Nación, Magistrados de la Corte Constitucional y de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, Defensor del Pueblo, Vicepresidente de la República, cuando hay falta absoluta; tampoco se podrá votar de manera virtual las proposiciones de amnistías e indultos.

**Artículo 6°.** El artículo 126 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

Artículo 126. Presencia del Congresista. Ningún Senador o Representante podrá retirarse del recinto legislativo cuando, cerrada la discusión, hubiere de procederse a la votación. En los casos de asistencia virtual a la sesión, se garantizará que el congresista pueda votar en los distintos modos que tiene la ley.

**Artículo 7°.** Adiciónese un parágrafo al artículo 131 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 131. *Votación secreta.*No permite identificar la forma como vota el Congresista. Las rectificaciones solo serán procedentes cuando el número de votos recogidos no sean igual al de los votantes.

Esta votación solo se presentará en los siguientes eventos:

a) Cuando se deba hacer elección;

b) Para decidir sobre proposiciones de amnistías o indultos. Aprobado la votación secreta, el Presidente dispondrá repartir papeletas que tengan impresas, en una de sus caras, la leyenda "Sí" o "No", y espacios para marcar. El Secretario llamará a cada Congresista, según el orden alfabético de su apellido, para que deposite la papeleta en la urna dispuesta para el efecto. Previamente el Presidente designará una comisión escrutadora.

**Parágrafo:** en ninguno de los dos casos se podrá hacer efectiva la votación de los congresistas que asisten de manera virtual a la sesión.

**Artículo 8°.** El artículo 233 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

Artículo 233**.** Asistencia de servidores estatales. Las Cámaras podrán, para la discusión de proyectos de ley o para el estudio de asuntos relacionados con sus funciones, requerir la asistencia de los Ministros. Las Comisiones Permanentes podrán, además, solicitar la presencia de los Viceministros, los Directores de Departamentos Administrativos, el Gerente del Banco de la República, los Presidentes, Directores o Gerentes de las entidades descentralizadas del orden nacional y la de otros funcionarios de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

Cuando lo determine la Presidencia de la comisión o de la corporación, podrán realizarse intervenciones virtuales de los servidores públicos citados a la sesión, siempre y cuando su intervención esté relacionada con el proyecto de ley o debate que esté en estudio.

**Artículo 9°.** El gobierno adoptará medidas y destinará el presupuesto requerido para la aplicación de la presente Ley.

**Artículo 10°.** Las direcciones administrativas de Senado y Cámara de Representantes, en coordinación con las Secretarías Generales y las Secretarías Generales de las Comisiones Constitucionales y legales, implementarán los mecanismos necesarios para en máximo un mes se de cumplimiento total a esta ley.

**Artículo 11º.** La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias



**KAREN VIOLETTE CURE CORCIONE**

Representante a la Cámara – Cambio Radical

Departamento de Bolívar